



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2023:

40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA
50° ANIVERSARIO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN Nº 177

SANTA ROSA, 5 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 513/2023, registro de Rectorado, caratulado: “Convocatoria a Asamblea Universitaria”; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa fue aprobado por la Asamblea Universitaria realizada el 30 de noviembre de 1996 y el 25 de febrero de 1997 por la Resolución Nº 228/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, publicada en el Boletín Nacional del 7 de marzo de 1997.

Que, posteriormente, el 15 de agosto de 2001, se efectuó una Asamblea Universitaria, en el marco de la crisis política, social y económica de ese año, a fin de que la Universidad se expida respecto de la crisis y su incidencia en el sistema universitario y la propia Universidad Nacional de La Pampa.

Que tras casi 22 años sin reunirse el órgano máximo de gobierno y de representación política de la Universidad y a 27 años de la última reforma del Estatuto, resulta imperioso un análisis y revisión integrales de su texto, que reflejen los cambios sociales, científicos, culturales y políticos, tanto del país como de la región, así como también los ocurridos en el seno de la comunidad universitaria y su vínculo con la sociedad en la que está inserta.

Que uno de esos cambios, es el status de sujeto político de la docencia preuniversitaria de la UNLPam, a partir de su incorporación al régimen concursal para el acceso a los cargos y la consecuente necesidad de considerar y discutir alternativas para garantizarles formas de ciudadanía política al interior de la Universidad, las Facultades y los Colegios.

Que, también, significó un avance en materia de reconocimiento de derechos la Resolución Nº 200/2019 del Consejo Superior por la que se estableció el uso de lenguaje no sexista en la totalidad de actos administrativos que emita la UNLPam.

Que, asimismo, en materia identitaria, por la Resolución Nº 417/2021 del Consejo Superior, ratificatoria de la Resolución Nº 488/2021 del Rectorado y en oportunidad de no formular reserva respecto de las modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones Nº 1366/2018 y Nº 1631/2021 del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional al Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado el por Decreto Nº 366/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, se decidió poner en conocimiento del Consejo Interuniversitario Nacional que el Estatuto de la UNLPam utiliza la denominación de “personal no docente”, y que en ocasión de realizarse la próxima Asamblea Universitaria que considere modificaciones al Estatuto se propondrá su reemplazo por el vocablo “Nodocente”.

Que por otra parte y a la par de la consolidación de sus Sedes de Santa Rosa y General Pico, la Universidad se ha expandido en todo el territorio de la Provincia y la región, en

Corresponde Resolución N° **177/2023**

su búsqueda de dar respuestas a las demandas de la sociedad, como lo reflejó la creación en el ámbito universitario del Programa “La UNLPam en el territorio”, mediante la Resolución N° 284/2019 del Consejo Superior y la consiguiente expansión de Centros Universitarios en distintas localidades de la Provincia, en los que se llevan a cabo actividades académicas, de investigación, de extensión y de administración.

Que asimismo, en esa misión constante de “...interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma”, en los tiempos posteriores a la pandemia y por Resolución N° 170/2021 del Consejo Superior, se creó el Departamento Interfacultades de Ciencias de la Salud, dependiente del Rectorado, de la Facultad de Ciencias Veterinarias y de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, para la consolidación de la carrera de Enfermería y la ampliación de la oferta educativa en carreras de salud, en ambas sedes y en todo el territorio provincial.

Que estas y otras medidas de tal magnitud deben tener su correlato en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, sin perjuicio de que, algunas ya consolidadas por el propio Consejo Superior en tanto órgano cogobernado pueden ser de concreción inmediata o hasta urgente, mientras que otras demandarán un período prudencial de estudio y consideración, con el compromiso y la convicción de que una reforma integral del Estatuto es absolutamente necesaria.

Que a esos fines y en los términos y facultades previstos en los Artículos 80° a 83° del Estatuto de la UNLPam, resulta procedente que este Rectorado convoque a Asamblea Universitaria, defina un temario y orden del día, apruebe las normas previas de organización y eleve a la Asamblea un proyecto de Reglamento de su Funcionamiento.

Que también resulta necesario poner a consideración de la Asamblea Universitaria una propuesta concreta de reforma del Estatuto.

Que según lo establece el Artículo 81° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa es atribución de Rectorado convocar a la Asamblea Universitaria.

POR ELLO:

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la Asamblea Universitaria para el miércoles 12 de abril de 2023, a la hora 14:30, en el Aula Magna de la Universidad Nacional de La Pampa, sita en calle Coronel Gil N° 353, 1° subsuelo, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

ARTÍCULO 2°.- Establecer las Normas de Organización de la Asamblea Universitaria que obran como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Orden del Día de la Asamblea Universitaria, que obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Elevar a la Asamblea Universitaria la propuesta de Reglamento de Funcionamiento que obra como Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Proponer a la Asamblea Universitaria la aprobación del Proyecto de Resolución que obra como Anexo IV de la presente Resolución.

Corresponde Resolución N° **177/2023**

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales y de los Decanatos de la UNLPam a fin de que notifiquen a todas las personas que integran los respectivos Consejos Superior y Directivos, en su carácter de Assembleístas. Pase a la Prosecretaría de Comunicación Institucional para su difusión, y a las restantes Secretarías y Prosecretarías de la Universidad para su conocimiento. Disponer la carga de la presente en el Sitio Web de Actos Resolutivos de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.



Corresponde Resolución N° **177/2023**

ANEXO I

NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1°. Acreditación de asambleístas.

- a) La vicerrectora a cargo de Rectorado designará asistentes administrativos y proveerá las medidas pertinentes para el adecuado control y acreditación de asambleístas presentes.
- b) Se recomienda a las y los asambleístas presentarse dentro de la media hora previa a la convocatoria, a fin de proceder a la acreditación.
- c) Preferentemente, se solicita a las y los asambleístas titulares que comuniquen previamente a asambleaunlpam2023@unlpam.edu.ar su concurrencia o no a la Asamblea, a fin de llevar el control de las intervenciones suplentes.
- c) Se podrán presentar tanto asambleístas titulares como suplentes; quienes actúen como asistentes administrativos otorgarán una credencial a quienes sean titulares, y en caso de ausencia, a las representaciones suplentes siguiendo el orden de proclamación de la elección 2022.

ARTÍCULO 2°. Otras personas participantes. Se admitirá la presencia de personas que no sean asambleístas, quienes se ubicaran en la parte posterior de la Sala, conforme lo indiquen quienes actúen como asistentes administrativos. Quienes actúen como participantes, así como asambleístas suplentes que no intervengan en lugar de sus titulares, no podrá opinar a viva voz ni interrumpir las deliberaciones o votaciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 3°. Lista de uso de la palabra. A los efectos de una mejor organización de la Asamblea Universitaria, las y los asambleístas se deberán inscribir hasta cinco (5) horas antes del horario de convocatoria, indicándolo así a asambleaunlpam2023@unlpam.edu.ar. Presidencia otorgará la palabra según el orden de inscripción en esta lista.

ARTÍCULO 4°. Quórum. La Asamblea Universitaria sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, esto es, con sesenta y un/a (61) asambleístas. Si a la hora fijada en la convocatoria no se contara con el quórum previsto, se prorrogará la misma por una (1) hora. De subsistir la falta de quórum se considerará automáticamente convocada en el mismo lugar a las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 5°. Publicidad de las sesiones. El desarrollo de la Asamblea Universitaria será público, se grabará, y se transmitirá en vivo a través de la plataforma Youtube, salvo cuando por el voto favorable de dos tercios de asambleístas presentes se decida sesionar de modo privado, en cuyo igualmente se procederá a la grabación.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2023:
40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA
50° ANIVERSARIO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA PAMPA

Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

Anexo II
Orden del día

1. Consideración del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
2. Consideración del Proyecto de Resolución de la Asamblea Universitaria.



Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

ANEXO III REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1°. Presidencia. La Asamblea Universitaria será presidida por la Vicerrectora a cargo de Rectorado. En caso de ausencia o impedimento de ella, la Asamblea será presidida por el/la consejero/a que la propia Asamblea designe.

ARTÍCULO 2°. Atribuciones y deberes de la Presidencia. Son atribuciones y deberes de la Presidencia:

- a) Hacer observar el presente Reglamento y proceder con arreglo a él.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento.
- d) Llamar a los/as Asambleístas a la cuestión y al orden.
- e) Fijar claramente las mociones que deben votarse.
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

ARTÍCULO 3°. Secretaría de la Asamblea Universitaria. La persona a cargo de la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales tendrá a su cargo la Secretaría de la Asamblea Universitaria. En caso de ausencia o impedimento temporal, sus funciones serán desempeñadas por la persona que designe la presidencia. Si lo considerara necesario, Presidencia podrá designar otra/s persona/s para colaborar con la Secretaría de la Asamblea en la adecuada organización y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 4°. Funciones de la Secretaría. La Secretaría de la Asamblea Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en la organización de la Asamblea.
- b) Realizar el cómputo de las votaciones.
- c) Disponer la conservación de los registros digitales de las sesiones.
- d) Desempeñar las demás funciones que Presidencia le confiera en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 5°. Secretaría interpretativa y auxiliar. La persona a cargo de la Secretaría Legal y Técnica podrá ser consultado por dudas interpretativas acerca de la normativa involucrada en la Asamblea Universitaria, a pedido de Presidencia o de las o los asambleístas. Asimismo, asistirá a la Presidencia y a la Secretaría en sus funciones, en caso de serle requerido.

ARTÍCULO 6°. Uso de la palabra. Tiempo de cada intervención. Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra una única vez y por un tiempo máximo de tres (3) minutos, conforme la lista



Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

confeccionada previamente a tal efecto. Excepcionalmente la presidencia podrá autorizar más de una intervención de cada asambleísta si ello fuera necesario para evacuar alguna cuestión vinculada a una intervención previa propia, o para hacer uso de una réplica.

ARTÍCULO 7°. Mociones. Cualquier/a asambleísta podrá proponer a viva voz que se ponga a consideración de la Asamblea Universitaria la aprobación o rechazo de los temas en tratamiento, conforme el Orden del Día.

ARTÍCULO 8°. Mayorías.

- a) Las decisiones que se sometan a consideración de la Asamblea requerirán de una mayoría simple de Asambleístas presentes para ser aprobadas.
- b) Al finalizar los puntos incluidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá tratar otros temas no incluidos en la convocatoria. Para ello será necesario contar con una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

La Presidencia no forma quórum y solo vota en caso de empate.

ARTÍCULO 9°. Votaciones.

a) Modalidades y orden de votación. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que la Asamblea por dos tercios de asambleístas presentes decida que sean nominales, en cuyo caso se votará en el siguiente orden:

1°) Consejeros/as Decanos/as;

2°) Integrantes del Consejo Superior en el orden siguiente: docentes, estudiantes, no docentes y graduados/as.

3°) Integrantes de los Consejos Directivos de las diferentes facultades, por orden alfabético, y en el orden siguiente: docentes, estudiantes, no docentes y graduados/as.

b) Votación en general y en particular. El Proyecto de Resolución de la Asamblea Universitaria presentado, se votará artículo por artículo, en el orden propuesto. El Proyecto de Reforma será sometido a votación de modo general e íntegro, salvo que la propia Asamblea decida votar sus artículos de modo particular, por dos tercios de asambleístas presentes.

ARTÍCULO 10°. Cuartos intermedios. La Asamblea Universitaria podrá pasar a cuarto intermedio por mayoría simple de asambleístas presentes, determinando día, hora y lugar para continuar con su desarrollo.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2023:
40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA
50° ANIVERSARIO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA PAMPA

Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

ANEXO IV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

SANTA ROSA, 12 de abril de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 513/2023, registro de Rectorado, caratulado: “Convocatoria a Asamblea Universitaria”; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado tramita la Resolución N° 177/2023 del Rectorado de la UNLPam, por la que en los términos de los Artículos 80° a 83° del Estatuto de la Universidad, se convoca a Asamblea Universitaria para el 12 de abril de 2023, a las 14:30, de manera presencial en el Aula Magna de la Universidad, explicitándose los motivos de la convocatoria en cuestión.

Que por la citada Resolución se aprueban las Normas de Organización y el Orden del Día de la Asamblea Universitaria, así como también se eleva una propuesta de Reglamento de Funcionamiento y de Proyecto de Resolución de la Asamblea Universitaria para la Reforma del Estatuto.

Que reunida la Asamblea Universitaria en la ciudad de Santa Rosa conforme los Artículos mencionados, en el día, hora y lugar señalados, sesiona con un quorum de ... asambleístas sobre ciento veinte (120) posibles.

Que en cumplimiento de las Normas de Organización y siguiendo el Orden del Día, en primer término se aprueba el Reglamento de Funcionamiento por unanimidad/por una mayoría de ...votos.

Que seguidamente, y concluido el uso de la palabra por asambleístas, se pone a votación artículo por artículo la propuesta de Resolución presentada, resultando aprobado en su totalidad por unanimidad/por una mayoría de ... votos.

Que la propuesta de reforma del Estatuto, se vota en forma general e íntegra, y resulta aprobada por unanimidad/por una mayoría de ... votos.

POR ELLO:

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Crear la Facultad de Ciencias de la Salud en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, con sede en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, Provincia de La Pampa.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2023:
40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA
50° ANIVERSARIO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA PAMPA

Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

Artículo 2º: Encomendar al Rectorado de la UNLPam designe una persona a cargo del Decanato Organizador de la Facultad de Ciencias de la Salud, que tendrá voz pero no voto en el Consejo Superior, hasta tanto ocurra la Normalización de la Facultad de Ciencias de la Salud en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3º: Aprobar la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa en los términos del Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4º: Reemplazar la denominación 'no docente' por el vocablo 'Nodocente' en todo el texto del Estatuto de la UNLPam.

Artículo 5º: Establecer que la Asamblea Universitaria se convocará y reunirá nuevamente dentro del año a contar a partir del día de la fecha, a fin de analizar y aprobar una propuesta de reforma integral del Estatuto, cuyo nuevo texto sea elaborado en lenguaje no sexista, y que incluya entre sus disposiciones la ciudadanía política de la docencia preuniversitaria.

Artículo 6º: Determinar que la elaboración de la propuesta referida en el artículo precedente estará a cargo de una Comisión Especial integrada de la forma en que determine el Consejo Superior por resolución de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 7º: Establecer que el Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa tendrá a su cargo la tramitación de la aprobación de la reforma del Estatuto de la UNLPam ante el Ministerio de Educación de la Nación, para su posterior publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º: Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, a través de la EdUNLPam, la edición, impresión y publicación del texto modificado del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, una vez aprobada la reforma.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2023:
40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA
50° ANIVERSARIO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA PAMPA

Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

- BASES Y OBJETIVOS -

I - La Universidad Nacional de La Pampa es una entidad de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma, como asimismo la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo y permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas regionales y nacionales. (MODIFICADO)

TITULO I –DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD (MODIFICADO)

Capítulo I – De la Estructura (MODIFICADO)

Artículo 1° - La Universidad Nacional de La Pampa tiene su domicilio legal en calle Coronel Gil n° 353, 3° Piso de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, o el que en un futuro determine una resolución del Consejo Superior aprobada por al menos dos tercios de sus integrantes, y siempre dentro del territorio de la Provincia de la Pampa.

La Universidad Nacional de La Pampa tiene Sedes dentro de la Provincia de La Pampa, en función de la radicación de una o más Facultades. Para la apertura de nuevas Sedes, las Facultades deberán solicitarlo al Consejo Superior, el que para aprobarlo deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Universidad cuenta además con Centros Universitarios, que son aquellos instalados en localidades de la provincia o la región, y en los que se desarrollan actividades académicas, de investigación, de extensión y/o de administración, sin radicación de una Facultad.

Las Facultades son, dentro de la Universidad, unidades académicas, administrativas y de gobierno; pueden estar organizadas en Departamentos y/o Institutos. Trabajan en conjunto para mejorar las actividades académicas. (MODIFICADO)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS AÑO 2023
(SE INCORPORA TODO EL CAPÍTULO COMO ÚLTIMO)**

PRIMERA. La Facultad de Ciencias de la Salud contará con un Consejo Consultivo asesor del Decanato Organizador, que tendrá representación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados y graduadas de las carreras que se dicten en el ámbito de la Facultad, y del personal Nodocente que en ella se desempeñe. El Decanato Organizador elaborará la reglamentación necesaria para su funcionamiento y la elevará al Consejo Superior para su conocimiento.

SEGUNDA. La Normalización de los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud en los términos de los Artículos 96°, siguientes y concordantes del presente Estatuto, se producirá a partir de que el plantel docente regular constituya el setenta por ciento (70%) de la

Corresponde Anexo Resolución N° **177/2023**

planta docente, o de los tres (3) años siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

TERCERA. Hasta tanto la Facultad de Ciencias de la Salud se normalice y realice elecciones para elegir representantes a Decanato y Consejo Directivo, las personas que integren los claustros de estudiantes y de graduados votarán sus representantes ante el Consejo Consultivo de la Facultad. También votarán sus representantes ante el Consejo Superior, integrando los padrones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sin que se altere el peso electoral que posee cada Facultad con anterioridad a la presente reforma de Estatuto.